

PRESENTACIÓN

El 5 de febrero de 2017, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cumple su centenario; una carta magna que se gestó en un momento histórico sin parangón y con un impacto social de gran envergadura que se perfila a lo largo de sus cien años; una carta magna que destaca como pacto constitucional en donde se visualiza una gran trayectoria de absoluta repercusión tanto en el ámbito doméstico o nacional como en el ámbito internacional que redundará en una magnífica solidez institucional.

Con el gusto de celebrar una trayectoria constitucional encomiable, nos dimos a la tarea de convocar para la realización de un libro conmemorativo, una tarea de gran responsabilidad a la par que grata encomienda, y así destacar aspectos significativos y actuales que derivan directamente del papel protagónico y de excepción que representa nuestra Constitución. De esta manera, y dada la proyección internacional que ha ido consolidando nuestra Constitución, se da una extraordinaria oportunidad al convocar a los consultores externos de derecho internacional privado de la Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana y así poder deleitarnos con sus aportaciones, que recorren, con certeza absoluta, algunos de los temas más denotativos e importantes que atañen actualmente al derecho internacional privado mexicano.

De esta manera, en el presente volumen tenemos la contribución de: María Virginia Aguilar, “El derecho internacional de la familia en los artículos 4o. y 1o. constitucionales”, en donde introduce los conceptos internacionales del interés superior del menor y los derechos humanos y su interacción con nuestra carta magna mexicana y, por ende, su reconocimiento en la ley doméstica o nacional, así como las repercusiones o impacto que se ha producido en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes y las familias. Un tema que siempre necesita ser abordado desde el conocimiento, teórico y práctico, y en donde nuestra autora no escatima en aportes.

Nuria González Martín y María Mercedes Albornoz, “Aspectos transfronterizos de la gestación por sustitución”, abordan un tema de actualidad máxima, y no menos complejidad, al exponer la gestación por sustitución y sus efectos transfronterizos. Se analizan, igualmente, ciertas cuestiones pun-

tuales en torno a la filiación y el derecho internacional privado, el estatus jurídico de los niños nacidos por acuerdos de gestación por sustitución transfronterizas en relación con los padres intencionales, finalizan con el planeamiento de la creación de un instrumento internacional sobre la materia.

Nuria González Martín, “El derecho internacional privado mexicano a través de sus tratados multilaterales”, realiza un análisis de los distintos y numerosos instrumentos internacionales multilaterales de los que México es parte y, en este sentido, se seleccionaron, para así acotar, aquellos tratados internacionales cuyo contenido se refiere expresamente a uno o varios de los sectores constitutivos del contenido del derecho internacional privado, en donde, además, sólo son comentados aquellos que vienen determinados por medio de las páginas oficiales mexicanas como de derecho internacional privado, con una aportación crítica sobre la deficiencia o ausencia de una numeración completa y certera. Otro elemento u objetivo perseguido por la autora es ofrecer, especialmente al lego en la materia, la posibilidad de poder acercarse, de manera directa, al conocimiento de una materia tan compleja como casi olvidada en nuestros programas académicos, como es el derecho internacional privado, y así, que con la pedagogía pueda derivarse en una contribución de esta naturaleza, se propone analizar o abordar el contenido de un convenio internacional comenzando por ubicar los requisitos aplicativos del mismo, es decir, sus ámbitos de aplicación, el material-personal, el temporal y el especial; no olvidemos que el estricto cumplimiento o incumplimiento de estos tres requisitos *cumulativos* dará el resultado positivo o negativo de su aplicación o inaplicación, respectivamente, en un determinado Estado.

Luis Manuel C. Meján, “El concepto de la justicia social en el Constituyente de 1917”, aporta un trabajo realmente novedoso desde el momento que el autor, por medio de la revisión del *Diario de los Debates*, busca el pensamiento de los constituyentes en torno al logro de la justicia social; las vivencias narradas por un Constituyente de 1917, diferente al Constituyente de 1857, expresan la forma y defensa de sus ideales y de sus convicciones sin parangón, como cimiento certero de lo que se debe, o debiera, entender por una verdadera justicia social en México. La tarea planteada por el autor, no sólo implica un ejercicio diferente de acercarse a la evolución/involución o permanencia de un concepto de semejante trayectoria, sino que nos permite visualizar de una manera diferente pensamientos y reflexiones que invitan a cambios, incluso, de paradigma.

María Elena Mansilla y Mejía, “La Constitución de 1917 y el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo”, incursiona en un tema

que no ha sido abordado con la seriedad y pulcritud que amerita, nos referimos al trabajo de los menores de edad y para ello aprovecha que México recientemente ha ratificado el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, promulgado y publicado el pasado 6 de junio de 2016. Nuestra autora no se detiene en el ya típico debate semántico en torno a la terminología de niñas, niños y adolescentes *versus* menores, sino en la necesidad e importancia de proteger a la minoridad en función de una edad determinada y todo lo que implica en el campo socio/jurídico. Analiza, de manera exhaustiva, la Constitución en sus planos ontológicos, deontológico y teleológico para continuar con el análisis jerárquico de los tratados internacionales en nuestra carta magna, analiza pormenorizadamente el Convenio 138 OIT y finaliza con un comparativo entre dicho Convenio, la Constitución de 1917 y la Ley Federal del Trabajo. El aporte, sin lugar a dudas, es de una significancia total.

Leonel Péreznieto Castro, “La incorporación de la normatividad internacional en el orden jurídico interno mexicano, vía artículo 133 constitucional”, después de exponer, con su característica puntualidad y conocimiento, el camino recorrido por México y su proyección internacional, mediante el anclado territorialismo anterior a la década de los ochenta y seguido de la teoría dualista, se centra en el análisis del mecanismo de la incorporación de la norma jurídica internacional, sus efectos e interpretación por medio de los tribunales nacionales, dándole el necesario perfil *ius internacional privatista*. En ese tenor, nuestro autor determina el abordaje de la norma jurídica internacional, siempre desde la perspectiva del derecho internacional privado y alega las imprecisiones que aún coexisten, tanto en los medios académicos como profesionales o judiciales. Aporta, por tanto, claridad al abundar sobre las características de dicha norma internacional, como norma propia del derecho internacional privado, en segunda instancia la interpretación y aplicación de dicha norma y cómo se está aplicando la norma internacional de los derechos humanos, a tenor de las últimas reformas constitucionales.

Víctor Manuel Rojas Amandi, “La ley modelo de comercio electrónico de la Comisión de Naciones Unidas de Derecho Mercantil Internacional y la transformación en el sistema jurídico mexicano”, expone que ante la velocidad de las actividades comerciales que se dan de la mano de los avances tecnológicos en el campo de la comunicación, no cabe duda que el tema cobra relevancia y actualidad absoluta. Nuestro autor encuentra propicio comentar las disposiciones nacionales que han transformado, a su vez, las disposiciones de la ley modelo *in comento*, es decir, “los tres paquetes de reformas que regulan el uso de las modernas tecnologías en las relaciones co-

merciales —comercio electrónico, firmas electrónicas y digitalización— a excepción de las normas determinadas en el Código de Comercio sobre firmas electrónicas y sobre digitalización. Un gran aporte de la contribución, además, versa sobre el análisis del contenido de las normas mexicanas sobre comercio electrónico y su comparativo, un valor excepcional para aquellos lectores interesados en la novedad más acuciante en este campo.

María Salazar Alborno, “La incorporación del derecho penal internacional y transnacional en el marco jurídico mexicano: avances y desafíos”, nuestra única autora, que no forma parte del grupo de consultores externos y con la visión que le aporta la experiencia al frente de la Dirección de Derecho Internacional IV de la Consultoría Jurídica de nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores, parte de una afirmación rotunda y evidente al expresar que en una globalización como la actual “la amenaza de la criminalidad no conoce fronteras”. En relación directa con dicha expresión, se expone como México, por medio de la firma y ratificación de un número importante de tratados internacionales que representan al sistema penal internacional, queda vinculado a los mismos y de ahí la transformación del ámbito doméstico o nacional dando consistencia a sus obligaciones internacionales, el valor agregado de dicha investigación consiste, precisamente, en visualizar dichos aportes y su incorporación a los tipos penales de dichos crímenes y delitos en la legislación mexicana.

Jorge Sánchez Cordero, “La convención cultural de UNIDROIT. Reflexiones mexicanas”, cierra la sucesión de trabajos que componen el presente volumen, y así contribuye con un análisis, mucho más que pormenorizado, de la Convención de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente de 1995 (Convención de UNIDROIT) y parte de la premisa que dicha Convención de UNIDROIT representa la otra cara de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970 (Convención de 1970), al constatar, en palabras del autor, que la Convención de 1970 no resuelve, de manera satisfactoria, las controversias que surgen en materia de tráfico ilícito de bienes culturales entre el propietario desposeído, generalmente el país de origen, y el tercer adquirente *a non domino*. A partir de ahí, como decimos, un deleite en el número de datos aportados, reflexiones y valoraciones a un tema no frecuentemente abordado no sólo en México sino en la literatura jurídica internacional.

Por todo lo expuesto, tal y como vaticinábamos desde el inicio de esta presentación, el lector podrá disfrutar cada una de las aportaciones y podrá

tener una herramienta más de reflexión al ser un volumen que contribuye a verificar no sólo la evolución de nuestra rama jurídica, sino la dimensión que cobra y su proyección universal.

Esta obra empero no hubiera sido posible sin el entusiasmo y profesionalismo del doctor Pedro Salazar Ugalde, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y del maestro Alejandro Alday González, consultor jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Que ellos encuentren en estas líneas la expresión de nuestra inmensa gratitud.

Ciudad de México, a cinco de febrero del dos mil diecisiete.

Jorge A. SÁNCHEZ CORDERO
Nuria GONZÁLEZ MARTÍN